

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1981.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia N° 855/81, caratulado "DR.MOLLARD Roberto Martín s/ Avocación", y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema tiene resuelto que es inherente a las facultades de superintendencia general y directa que respectivamente incumben a este Tribunal y a / las Cámaras de Apelaciones, la adopción de medidas que se estimen adecuadas para examinar la actuación de los funcionarios y empleados de los juzgados y organismos dependientes, y que tal temperamento es también aplicable respecto de los jueces, con las limitaciones que impone su investidura, para graduar la sanción disciplinaria de que puedan ser pasibles (Fallos 263:351; 287:15, entre otros).

Que, no obstante, la corrección de las faltas que se observen, no puede exceder las facultades otorgadas por el artículo 16 del decreto ley 1285/58, que en el segundo párrafo dispone, conforme al texto ordenado por la ley 21708, que los magistrados "serán punibles con las tres primeras sanciones mencionadas precedentemente" -es decir / prevención, apercibimiento y multa-, "sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción".

Que, en consecuencia, la multa es la máxima medida disciplinaria que la ley autoriza a aplicar (conf. asimismo doctrina de Fallos: 286:25 y 287:103), por lo que

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

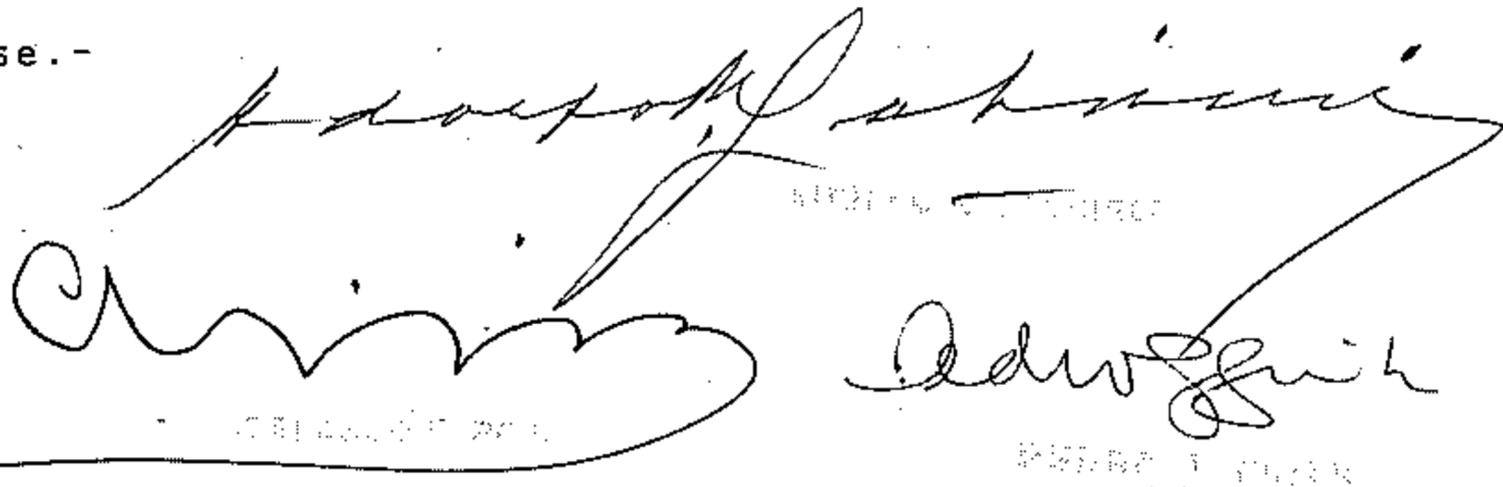
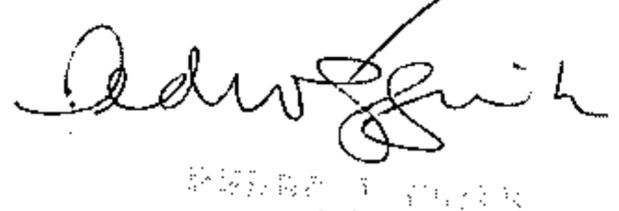
la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata ha excedido sus facultades en este sentido, supuesto que torna procedente la intervención por la vía de la avocación (Fallos 253:299; 284:217; 301:444).-

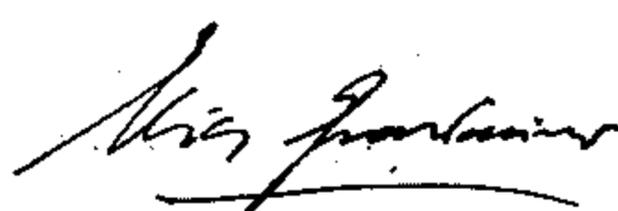
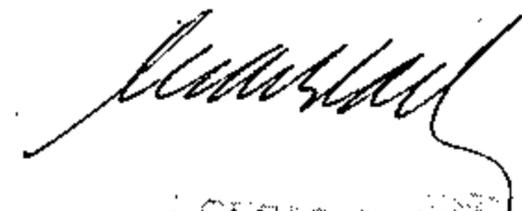
Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General,

SE RESUELVE:

Avocar las presentes actuaciones y dejar / sin efecto la sanción de suspensión por quince días que la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata impusiera al Dr. Roberto Martín Mollard mediante Resolución del 25 de junio del presente año, en el expediente N°41/80.

Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.-

imf/  

Superintendencia
de. S. N° 855/81.-

Procuración General de la Nación

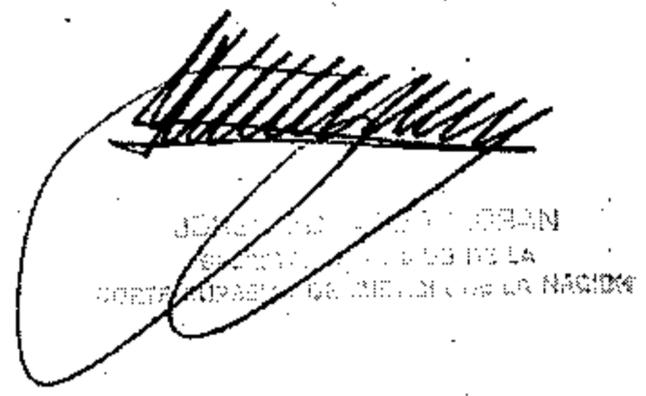
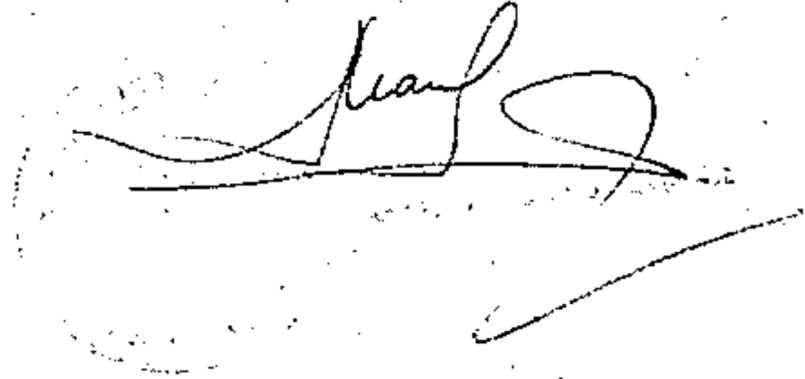
S u p r e m a C o r t e :

La Cámara Federal de La Plata aplicó al Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal N° 3 de la localidad de San Martín, / quince días de suspensión sin goce de sueldo, con fundamento / en el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

La lectura de la mencionada disposición permite observar que no autoriza la imposición de la sanción que nos ocupa a los jueces (art. cit. último párrafo), razón por la cual / la medida adoptada carece de apoyo normativo.

Por ello, sin entrar a considerar la gravedad de // los hechos que motivaron la medida disciplinaria, considero que V.E. debe avocar las presentes actuaciones y dejar sin efecto / la sanción impuesta.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1981.-



JUAN JOSÉ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACIÓN

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA SEC. DE
SUPERINTENDENCIA

1 SEP 81 10 29

all

----- FIRMA LETRADO

----- COPIAS - CONSTE